

Reglamento Unidad de Control Financiero

I. Disposiciones Generales:

Artículo 1 – Unidad de Control Financiero.

La Unidad de Control Financiero, en adelante “la Unidad” o “UCF”, es un órgano Autónomo de la ANFP que tiene por función inspeccionar y fiscalizar financiera y económicamente a los clubes afiliados en los aspectos presupuestarios, financieros y contables con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero letra g), cuarto letra e) y quinto número 3), de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación.

Todos los clubes afiliados a la ANFP están obligados a enviar su información financiera real y, además, preparar y presentar un presupuesto para demostrar su capacidad financiera para operar hasta el final de la temporada.

Artículo 3 – Atribuciones de la Unidad.

- a) Requerir de los clubes toda la información financiera y económica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) Conocer los estados financieros que periódicamente deben presentar los clubes;

- c) Pronunciarse acerca de los presupuestos semestrales de los clubes, para su posterior aprobación por parte del Directorio en conformidad a la Ley N° 20.019, sobre Sociedades Anónimas Deportivas;
- d) Pronunciarse, durante el transcurso del año, de las modificaciones al presupuesto semestral de los clubes que así lo requieran, las que posteriormente deberán ser aprobadas por el Directorio.;
- e) Conocer los informes trimestrales que presenten los clubes, en conformidad al artículo 11 letra d) del Reglamento de Organizaciones Deportivas;
- f) Revisar las planillas de remuneraciones pagadas a sus jugadores y cuerpo técnico con sus liquidaciones de sueldos debidamente firmados y el comprobante de pago de las cotizaciones previsionales de los mismos trabajadores y que los clubes deben remitir mensualmente a la Asociación, en las fechas establecidas en las Bases de los Campeonatos Nacionales;
- g) Ejercer las funciones inspectivas, en el aspecto económico–financiero de los clubes, especialmente el comportamiento del presupuesto de ingresos y gastos.;
- h) Establecer normas comunes a todos los clubes para la elaboración de sus presupuestos, tomando como base lo informado por la Superintendencia de Valores y Seguros;
- i) Proponer al Consejo la adopción de modalidades contables comunes a todos los clubes;
- j) Proponer la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones respecto de los clubes que incumplan sus obligaciones de índole económica– financiera;
- k) Informar al Directorio de toda inobservancia a las normas económicas estatutarias y reglamentarias que detecte;
- l) Evacuar los informes que soliciten los organismos pertinentes de la Asociación.

Artículo 4 – Información del club.

Es necesario incluir en el encabezado de los estados financieros y del presupuesto los siguientes datos:

- a) Nombre del club;
- b) Rut del club;
- c) Nombre y cargo del representante legal;
- d) Nombre y cargo de la persona que confeccionó el presupuesto (sólo para el presupuesto).

Artículo 5 – Auditores externos.

Todos los clubes afiliados a la ANFP deben realizar sus auditorías en conformidad con el Oficio Circular N° 669 de la SVS.

II. Información financiera real

Artículo 6 – Estados financieros auditados.

Todos los clubes deben presentar a la ANFP sus estados financieros auditados al 31/12/t-1 (donde t representa el año en curso). Estos deben ser presentados de acuerdo a los requisitos exigidos por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) mediante Circular N° 1.501 y sus modificaciones posteriores y también de acuerdo a otras normas complementarias que puedan emitirse a través de circulares, específicamente para este tipo de entidades.

Artículo 7 – Informes adjuntos.

- 1 Todos los clubes deben presentar junto con los estados financieros auditados el informe realizado por los auditores externos y un informe elaborado por el directorio o gerencia analizando la situación financiera del club (puede ser el mismo incluido en la memoria anual).
- 2 Si el informe de los auditores externos incluye una opinión negativa o una abstención de opinión los estados financieros serán rechazados y, por lo tanto, el club, no podrá participar del proceso de evaluación de presupuestos quedando excluido del torneo de su división inmediatamente siguiente.
- 3 Si el informe de los auditores externos incluye una opinión con salvedades será evaluado caso a caso si se aceptan los estados financieros y si eventualmente la salvedad puede ser solucionada a través del cumplimiento de una condición.

Artículo 8 – Estado de resultados temporada deportiva anterior.

Todos los clubes deben presentar a la ANFP un estado de resultados **auditado** de la temporada deportiva anterior. Es decir, un estado de resultados que comprenda desde el 01/07/t-1 hasta el 30/06/t (donde t representa el año en curso). Este debe seguir el mismo formato que el estado de resultados de la memoria del club, con notas explicativas desglosando los ingresos totales como mínimo en las siguientes categorías:

- Ingresos por derechos de televisión (CDF).
- Ingresos por torneos internacionales.
- Ingresos por publicidad.
- Ingresos por transferencia o préstamo de jugadores.
- Ingresos por día de partido.

- Ingresos por merchandising.
- Ingresos por Aportes ANFP (Distintos de CDF).
- Otros ingresos.

Además notas explicativas desglosando los costos como mínimo en las siguientes categorías:

- Remuneraciones Cuerpo Técnico y Plantel Profesional
- Premios, Primas, Bonos y/u Otras Asignaciones del Cuerpo Técnico y Plantel Profesional
- Operación torneos/partidos
- Amortización de pases o préstamo de jugadores
- Fútbol joven
- Gastos de administración y ventas
- Otros egresos

Artículo 9 – Límite gasto en fútbol.

- 1 Ningún club podrá gastar en el ítem fútbol, entendiéndose remuneraciones plantel profesional y cuerpo técnico, más de un 70% de sus Ingresos Totales, tanto los gastos considerados como parte del ítem fútbol como los Ingresos Totales son definidos en el Anexo I.
- 2 Los clubes participantes de la *Segunda División* deben gastar como máximo \$10.000.000.- (diez millones de pesos) mensuales en sueldos brutos, primas y cualquier otro beneficio económico o con valor económico de jugadores y cuerpo técnico, en caso de pasar este límite deben dejar la caución correspondiente en la ANFP que certifique su capacidad de pago.

III. Información financiera proyectada

Artículo 10 – Estados financieros proyectados.

- 1 Todos los clubes deben presentar dos presupuestos semestrales durante la temporada deportiva. El primero debe cubrir el período que comienza el segundo semestre del año calendario, es decir desde 01/07/t hasta el 31/12/t. Del mismo modo todos los clubes deberán presentar un presupuesto para el segundo campeonato del año, que comienza inmediatamente después del cierre del presupuesto anterior, es decir a partir del 01/01/t+1, hasta el término de este, es decir 30/06/t+1.

- 2 El presupuesto debe incluir:
 - a) Un Presupuesto Operacional proyectado, con cifras comparativas del ejercicio inmediatamente anterior;
 - b) Un Flujo de Caja proyectado;
 - c) Notas explicativas, incluyendo una descripción de cada uno de los supuestos utilizados, así como los principales riesgos que podrían afectar los resultados financieros futuros.

- 3 Los presupuestos deben ser preparados en base trimestral, es decir además de los saldos totales de cada cuenta deben informar los saldos en las siguientes fechas:

Presupuesto 1

30/09/t

31/12/t

Presupuesto 2

31/03/t+1

30/06/t+1

Donde t representa el año en curso

Artículo 11 – Resultado.

El resultado proyectado debe ser igual o mayor que cero. En caso de proyectar un resultado negativo el monto del déficit debe ser garantizado mediante cauciones de cada uno de los miembros del directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la Comisión de Deporte Profesional respectiva en conformidad con el Artículo 6 letra a) de la ley N° 20.019.

Artículo 12 – Documentos adicionales.

Es necesario adjuntar al presupuesto los siguientes documentos:

- a) Certificado de vigencia del representante legal;
- b) Declaración jurada de deuda con desglose de acreedores;
- c) Declaración jurada de responsabilidad donde el representante legal y la persona que confeccionó el presupuesto certifiquen la veracidad de los datos.

Artículo 13 – Procedimientos y políticas contables.

El presupuesto debe ser consistente con los estados financieros anuales auditados y seguir las mismas políticas contables aplicadas para la preparación de estos, con la excepción de cambios de políticas contables efectuadas después de la fecha de los estados financieros

más recientes que serán reflejados en los próximos estados financieros anuales – en este caso los detalles deben ser explicados en una nota.

Artículo 14 – Informe de ejecución.

Todos los clubes deben presentar un informe de ejecución presupuestaria no auditado al término del primer semestre de la temporada deportiva comparando las cifras presupuestadas con las reales e indicando las desviaciones ocurridas. Estas deben ser explicadas a través de notas. El objetivo de este informe es detectar potenciales problemas financieros a tiempo y asesorar a los clubes en su solución.

IV. Plazos

Artículo 15 – Presentación memoria anual.

El plazo para la presentación de la memoria anual es el **30 de abril hasta las 16:00 horas o el día hábil inmediatamente posterior.**

Artículo 16 – Presentación documentos Presupuesto 1 - primera instancia.

El plazo para la presentación de los documentos definidos en las secciones previas es el **segundo viernes de junio hasta las 16:00 horas.** Documentos enviados después de este plazo no serán considerados en primera instancia. Todos los clubes que presenten su documentación fuera de plazo o incompleta serán amonestados a través de una notificación escrita para que lo realicen correctamente en la segunda instancia.

Artículo 17 – Revisión primera instancia.

El plazo de la ANFP para analizar los documentos y emitir los informes respectivos en primera instancia es de 10 días hábiles. La ANFP se reserva el derecho a aprobar o rechazar la información recibida en base a los criterios de evaluación definidos en el “Instructivo Presupuesto” .

Artículo 18 – Presentación documentos Presupuesto 1 - segunda instancia.

En caso de que los documentos hayan sido rechazados los clubes podrán enviar las aclaraciones y documentos de respaldo necesarios para su aprobación hasta el **primer viernes de julio a las 16:00 horas**. Los clubes que no hayan enviado sus documentos en primera instancia también podrán enviar sus documentos en este segundo plazo. Este plazo es impostergable, pero no definitivo. Es decir el rechazo en esta instancia está sujeto a una sanción, definida en el título Sanciones del presente reglamento, sin embargo ésta no exime de la presentación y aprobación de los documentos requeridos.

Artículo 19 – Revisión segunda instancia.

El plazo de la ANFP para analizar los documentos y emitir los informes respectivos en segunda instancia es de 5 días hábiles. La ANFP se reserva el derecho a aprobar o rechazar la información recibida en base a los criterios de evaluación definidos en el “Instructivo Presupuesto”.

Artículo 20 – Presentación documentos Presupuesto 2 - primera instancia.

El plazo para la presentación de los documentos definidos en las secciones previas es el **último viernes de noviembre hasta las 16:00 horas**. Documentos enviados después de este plazo no serán considerados en primera instancia. Todos los clubes que presenten su documentación fuera de plazo o incompleta serán amonestados a través de una notificación escrita para que lo realicen correctamente en la segunda instancia.

Artículo 21 – Revisión primera instancia.

El plazo de la ANFP para analizar los documentos y emitir los informes respectivos en primera instancia es de 10 días hábiles. La ANFP se reserva el derecho a aprobar o rechazar la información recibida en base a los criterios de evaluación definidos en el “Instructivo Presupuesto”.

Artículo 22 – Presentación documentos Presupuesto 2 - segunda instancia.

En caso de que los documentos hayan sido rechazados los clubes podrán enviar las aclaraciones y documentos de respaldo necesarios para su aprobación hasta el **tercer viernes de diciembre a las 16:00 horas**. Los clubes que no hayan enviado sus documentos en primera instancia también podrán enviar sus documentos en este segundo plazo. Este plazo es impostergable, pero no definitivo. Es decir el rechazo en esta instancia está sujeto a una sanción, definida en el título Sanciones del presente reglamento, sin embargo ésta no exime de la presentación y aprobación de los documentos requeridos.

Artículo 23 – Revisión segunda instancia.

El plazo de la ANFP para analizar los documentos y emitir los informes respectivos en segunda instancia es de 5 días hábiles. La ANFP se reserva el derecho a aprobar o rechazar la información recibida en base a los criterios de evaluación definidos en el “Instructivo Presupuesto” .

Artículo 24 – Presentación estado de resultados temporada deportiva.

El plazo para la presentación del estado de resultados auditado de la temporada deportiva es el **31/08/t a las 16:00 o el día hábil inmediatamente posterior.**

Artículo 25 – Presentación informe de ejecución

El plazo para la presentación del informe de ejecución presupuestaria es el **28/02/t+1 a las 16:00 o el día hábil inmediatamente posterior** para el semestre comprendido entre el 01/07/t y el 31/12/t.

Artículo 26 – Informe de pago de remuneraciones y cotizaciones.

Los clubes deben remitir mensualmente a la Asociación la planilla de remuneraciones pagadas a sus jugadores y cuerpo técnico, y/o sus liquidaciones de sueldos debidamente firmadas, y el comprobante de pago de las cotizaciones previsionales de los mismos, según lo dispongan los Estatutos y las Bases del campeonato Nacional que se trate.

V. Sanciones

Artículo 27 – No entrega de información financiera.

La no entrega de la información financiera será considerada una falta grave a la competencia justa y por tanto le impedirá al infractor participar en los torneos organizados por la ANFP y recibir los beneficios económicos que esto conlleva. De forma previa se notificará al club su incumplimiento para registrar la no entrega de información en cada una de las instancias.

Artículo 28 – Información financiera aceptada con condiciones.

Si la información financiera es aprobada en segunda instancia con alguna condición, el club en cuestión debe dar cumplimiento cabal de ésta. Si esto no sucediese se le aplicará una sanción deportiva que consiste en no poder habilitar nuevos jugadores por transferencia o cesión temporal durante un período de transferencias (jugadores que no estaban en los registros del infractor).

Artículo 29 – Información financiera rechazada en segunda instancia.

- 1 Si la información financiera es rechazada en segunda instancia, el club será sancionado con una multa económica que depende de la categoría en que compite, esto es:
 - Primera División: 500 UF
 - Primera B: 300 UF
 - Segunda División: 150 UF
- 2 Esta multa debe ser cancelada a la ANFP dentro de 30 días corridos desde su notificación.

Artículo 30 – Reincidencia

Los clubes que reincidan en semestres consecutivos en cualquiera de las infracciones definidas en los Artículos 27 y 28 o combinación de ellas serán castigados las siguientes sanciones:

- Reincidencia en Artículo 27: la no habilitación del registro de jugadores durante un período de transferencias.
- Reincidencia en Artículo 28: el doble de multa definida en él. Esta multa debe ser cancelada a la ANFP dentro de 30 días corridos desde su notificación.
- Cuando la persistencia y reiteración de las infracciones de los artículos 27, 28, 29 y 33 por parte de un club constituyan indicio inequívoco de que no cuenta con el respaldo y solvencia económicos requeridos, previo acuerdo del Directorio, podrá solicitar al H. Consejo de Presidentes, según el caso que se le suspenda de las competencias o se le desafilie. La sanción de suspensión de las competencias que afectará a un club no se extenderá a sus series de fútbol joven.

Artículo 31 – Límite gasto en fútbol.

- 1 Los clubes que superen el límite de 70% de gasto en fútbol, definido en el Artículo 7, serán sancionados con una multa equivalente a la diferencia entre el monto efectivamente gastado en este ítem y el 70% de los ingresos totales (definidos en el Anexo I), este monto irá en beneficio de los clubes que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento y se repartirá en partes iguales entre ellos.
- 2 Los clubes participantes de la *Segunda División* que superen el máximo de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), definido en el Artículo 7 párrafo 2, y no hayan presentado las cauciones correspondientes serán sancionados con una multa

equivalente a 2 veces la diferencia entre el monto efectivamente gastado en este ítem y los \$10.000.000.- (diez millones de pesos) brutos. Esta multa debe ser cancelada a la ANFP dentro de 30 días corridos desde su notificación.

Artículo 32 – Informe de ejecución y estado de resultados temporada deportiva.

- 1 La no entrega oportuna del informe de ejecución y/o del estado de resultados auditado de la temporada deportiva será sancionada con una multa económica equivalente al costo de realizar una auditoría a través de una empresa auditora externa, inscrita en el *Registro de Empresas de Auditoría Externa* de la SVS, definida por la ANFP.
- 2 En caso de que el club no entregará información suficiente a los auditores y/o impidiera de alguna forma el trabajo normal de ellos será sancionado con el descenso a la categoría inmediatamente inferior al final del torneo en el que está participando.

Artículo 33 – No entrega de informes de remuneraciones y pago previsional.

El o los clubes que incumplieren la obligación de presentación de planillas de pago de sueldo y cotizaciones previsionales y de salud, de conformidad a lo establecido en los Estatutos o las Bases, tendrán las sanciones que continuación se indican:

- a) Por el primer incumplimiento o presentación extemporánea, dentro de la temporada: amonestación por escrito;
- b) Por cada incumplimiento posterior o presentación extemporánea: multa de 150 UF;
- c) Si al último día hábil del mes en que no se cumplió la obligación de presentación de planilla, producto de lo cual, el o los clubes haya o hayan sido objeto de alguna sanción, el

o los clubes infractores no acrediten el pago efectivo de la remuneración y/o cotización de la sanción, multa de 300 UF.

d) El o los clubes que hubieren sido sancionados de acuerdo a este artículo, por infracción cometida durante tres meses seguidos o cinco meses dentro del período comprendido entre los días 1 de julio y al 30 de junio del año correspondiente a la temporada respectiva, descenderá al término de la temporada a la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 33 – Disposiciones comunes a las sanciones.

- a) Todo incumplimiento por parte de un club de las normas previstas serán sancionados por el Tribunal de Disciplina conforme a las normas previstas en ese Reglamento y, en subsidio, se aplicará el Código de Procedimiento y penalidades; o, en los casos que corresponda, por el H. Consejo de Presidentes.
- b) La Unidad de Control Financiera remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina o al Consejo, según el caso.
- c) La ANFP debe descontar dentro del plazo de 30 días corridos de los ingresos del canal del fútbol o de cualquier beneficio económico que perciba el club las multas aplicadas, computados desde que se encuentren ejecutoriadas.

VI. Disposiciones finales

Artículo 34 – Auditorías de conformidad

La ANFP se reserva el derecho de realizar auditorías de conformidad durante el año a través de la Unidad de Control Financiero o una empresa auditora externa. El objetivo es detectar potenciales problemas financieros a tiempo y abordarlos en su origen.

Artículo 35 – Anexos

Todos los anexos del presente reglamento forman parte integral de este.

Artículo 36 – Entrada en vigencia

- a) Las sanciones reconocidas en el presente Reglamento se aplicarán a partir del 18 de julio del año en curso, salvo las multas contenidas en el artículo 27, 28, 29 y 30 las que se aplicarán a partir del campeonato de clausura de la temporada 2013-2014.
- b) El plazo contenido en el artículo 18 para la entrega del Presupuesto Uno por única vez se prorrogará hasta el primer viernes del mes de agosto próximo y deberá ser entregado antes de las 16:00 hrs.
- c) Una vez terminada la Temporada 2014-2015 se incluirá en el H. Consejo de Presidentes Extraordinario la revisión de las normas del presente reglamento por los consejeros.